

segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 16 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 8 unidades que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de mayo de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de la Factoría de Salazones Romanas del Antiguo Teatro de Andalucía, Cádiz.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º.- Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Factoría de Salazones romanas del antiguo Teatro de Andalucía, de Cádiz, cuya descripción, justificación y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.

2º.- Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º.- Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4º.- Delegar las competencias y actuaciones de la tramitación del expediente que corresponden a esta Dirección General, en el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura de Cádiz, excepto la resolución de declaración de Bien de Interés Cultural.

5º.- Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de mayo de 1996.- El Director General,
Marcelino Sánchez Ruiz.

ANEXO

DESCRIPCION:

La Factoría de salazones del Teatro Andalucía se distribuye a la manera clásica de situar las piletas alineadas alrededor de una sala a cielo abierto. El complejo industrial no ha sido descubierto por completo ya que el resto de la factoría y otras dependencias estarían situadas fuera del recinto del solar.

Aunque las excavaciones han documentado otros elementos constructivos de este complejo industrial, el grupo de piletas incluidos en la delimitación forman el núcleo principal de los restos descubiertos, que por sí solos explicarían las características y funcionalidad del tipo de industria hallada.

La zona arqueológica delimitada es una gran dependencia distribuida en dos grupos de piletas. La dependencia tiene unas dimensiones de 14 x 9 metros, o al menos eso tuvo en su origen, ya que la pantalla corta parte de su esquina situada al este. El primer grupo de piletas separadas por un muro de 1 m. de ancho lo forman dos piletas cuadrangulares de 2,80 x 2 mts. y de 2,60 x 2 mts., rodeadas al norte por cuatro piletas, una cuadrangular y tres rectangulares, y al sur por cuatro piletas rectangulares, todas de menor tamaño que las centrales. El segundo grupo, una piqueta posiblemente de las mismas dimensiones que las centrales del grupo 1, está rodeada al oeste de dos piletas rectangulares y al sur de otras tres, también rectangulares, todas de menor tamaño. Unida a este grupo se encuentra en la esquina sur-este, una piqueta cuadrangular de menor tamaño, destinada casi con toda

probabilidad a la fabricación del garum, donde la salmuera serviría de base a la maceración de los despojos utilizados para su fabricación.

La técnica utilizada para la construcción de las piletas es la misma que en todo el Mediterráneo Occidental. Paredes de mampostería de cantos rodados, piedra ostionera y sillares de piedra trabajada de roca ostionera, revestidas de varias capas de opus signinum. Ubicadas a ras de suelo para facilitar su relleno y asegurar mayor resistencia al empuje de las masas de pescado y sal. Los ángulos redondeados, cordón hidráulico, para evitar fisuras. El fondo de opus signinum con capas de enlucidos, la fermentación necesitaba una gran solidez del suelo. En el centro una pequeña cubeta semiesférica o pocera para facilitar su limpieza.

La profundidad de las piletas es en todas la misma, alcanzando los 2,35 mts., percibiéndose cierta inclinación del fondo de las piletas de norte a sur. Igualmente ocurriría en su altura propiciando el declive hacia el centro del patio.

No poseen ningún tipo de evacuación. Es posible que tuviera algún tipo de techumbre como ocurre en otras factorías del Mediterráneo Occidental, formado por un tejado con tégulas. Fragmentos de estas tégulas se han registrado en el interior de estas piletas, así como sillares pertenecientes a pilares de contención de techumbre, localizadas in situ en los muros de delimitación de las dependencias. Se evitaba así que las salazones estuviesen al sol y que la evaporación fuese demasiado rápida, y también que el agua de lluvia diluyera la salmuera, lo que provocaría la putrefacción del pescado.

Según los datos aportados por la excavación, la cronología dada para su construcción la situamos en el s. I a.C., abandonándose a principios del s. V d.C.

JUSTIFICACION

El sector de la factoría de salazones de época romana descubierto constituye un elemento arqueológico, significativo y representativo, de la actividad industrial y comercial que más fama dio a la ciudad de Cádiz en al Antigüedad.

En el área excavada se ha documentado un complejo industrial conformado por un patio central pavimentado, de forma cuadrada, que serviría para la preparación del pescado. En él existen dos vías de canalizaciones que distribuían el agua

utilizada para la limpieza del patio y de las piletas. Bajo su pavimento también se ha documentado un pozo y una cisterna. Alrededor del mismo, se distribuyen balsas o piletas de salazón de distintos tamaños en donde se depositaba el pescado.

Debido al estado de conservación, la franja Norte de piletas es el único sector de la factoría que presenta características tanto desde el punto de vista constructivo, como de la comprensión y funcionalidad, como para su conservación "in situ".

El interés histórico-arqueológico y la posibilidad de acondicionamiento de la zona para su puesta en valor cultural hace necesaria su declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica.

DELIMITACION LITERAL

La factoría de salazones de época romana, está ubicada en el Conjunto Histórico de la ciudad de Cádiz, en el solar del antiguo Teatro Andalucía entre las calles Sacramento, Barrié y Guerra Jiménez, en la manzana catastral 20656, parcela 02.

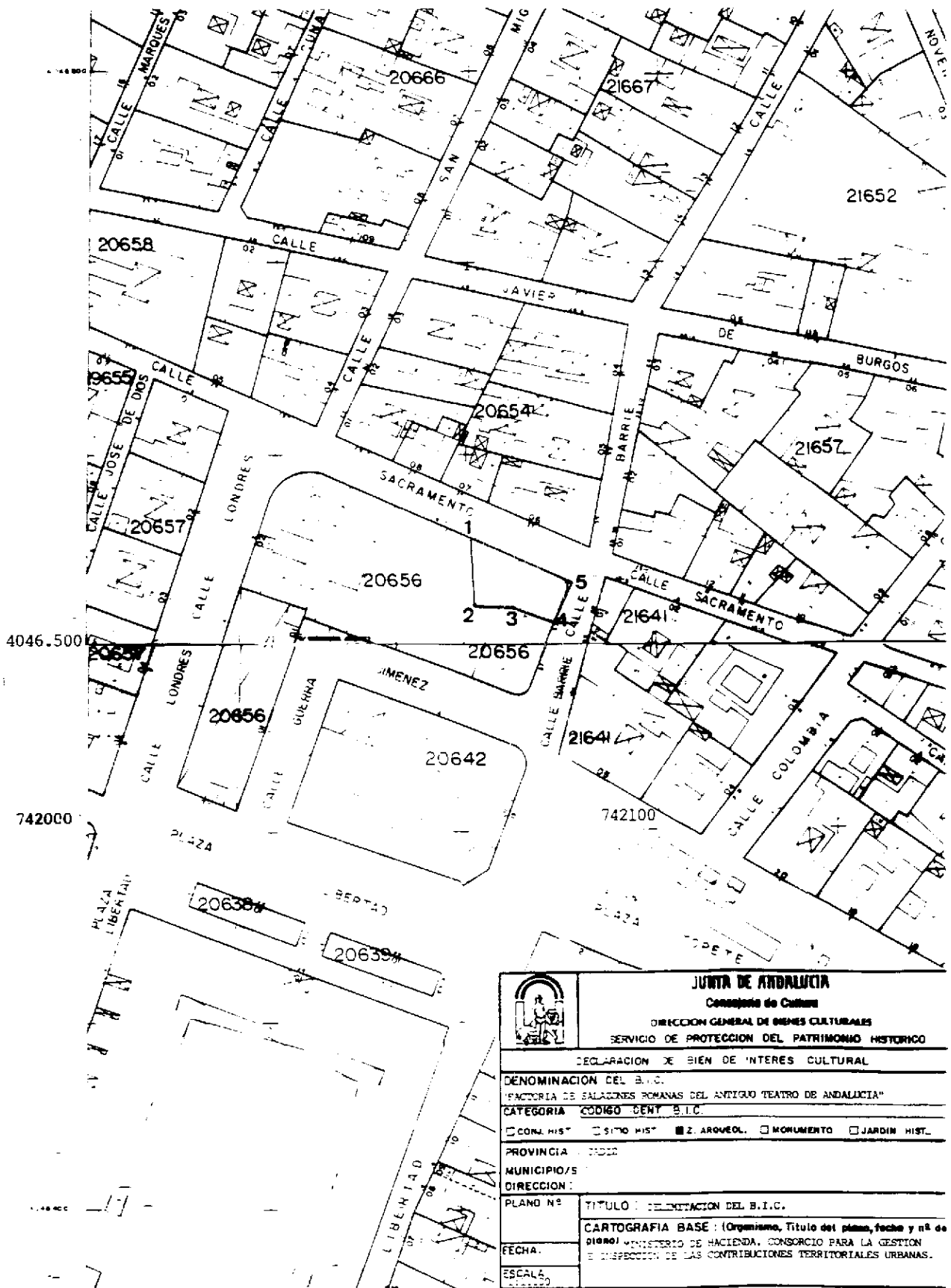
Dentro del solar descrito, la factoría ocupa un sector correspondiente a una zona colindante con las calles Sacramento y Barrié, conformando una figura poligonal cuyas coordenadas se definen a continuación:


COORDENADAS

| VERTICES | X | Y |
|----------|---------|-----------|
| 1 | 742.068 | 4.046.519 |
| 2 | 742.069 | 4.046.507 |
| 3 | 742.076 | 4.046.507 |
| 4 | 742.083 | 4.046.504 |
| 5 | 742.086 | 4.046.511 |

DISTANCIAS

| VERTICES | METROS |
|----------|--------|
| 1-2 | 12 |
| 2-3 | 6 |
| 3-4 | 9 |
| 4-5 | 8 |
| 5-1 | 20 |



| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO |
| | DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL |
| DENOMINACION DEL B.I.C. | |
| "FACTORIA DE SALAZONES ROMANAS DEL ANTIGUO TEATRO DE ANDALUCIA" | |
| CATEGORIA CODIGO BENT B.I.C. | |
| <input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SIMO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST. | |
| PROVINCIA: SEVILLA | |
| MUNICIPIO/S: | |
| DIRECCION: | |
| PLANO Nº: | TITULO: DELIMITACION DEL B.I.C. |
| FECHA: | CARTOGRAFIA BASE: (Organismo, Titulo del plano, fecha y nº de plano) MINISTERIO DE HACIENDA, CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES URBANAS. |
| Escala: | |

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de mayo de 1996, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 696/96-S.1.º, interpuesto por don Ramón Sánchez Rodríguez, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Ramón Sánchez Rodríguez, recurso contencioso-administrativo núm. 696/96-S.1.º, contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 7 de febrero de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 16 de agosto de 1995 del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, recaída en el expediente sancionador núm. 17/95, instruido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 696/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 16 de mayo de 1996.

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCION de 21 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1850/94-S.1.º, interpuesto por don José Antonio Vázquez Fernández.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1850/94-S.1.º, interpuesto por don José Antonio Vázquez Fernández, representado por el Procurador doña María Pilar Cabello Sánchez y defendido por el Letrado don José Miguel Hierro Delgado, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, de 13 de julio de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Huelva, recaída en el expediente sancionador núm. 47/93 instruido por infracción a la normativa de caza.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 16 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Antonio Vázquez Fernández contra la resolución de fecha 13 de julio de 1994 de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente por estimada ajustada a Derecho. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías, y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

RESOLUCION de 7 de junio de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se convoca licitación para la Contratación de los expedientes que se citan. (PD. 2161/96).

1. Entidad adjudicadora.
Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
Dependencia que tramita el expediente: Gestión Económica y Contratación.
Número de expediente: 4/96-0 (SE-1/0-95).
2. Objeto del contrato.
Descripción del objeto: Obras terminación reformas en Residencia de Pensionistas de Heliópolis (Sevilla).
Lugar de ejecución: Sevilla.
Plazo de ejecución: (meses): Ocho (8) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Noventa millones quinientas cuarenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas (90.547.459).

5. Garantías.

Provisional: Dispensada (en virtud de lo dispuesto en el art. 36.2 L.C.A.P.).

6. Obtención de documentación e información.

Entidad: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
Domicilio: Avda. Héroes de Toledo, s/n.
Localidad y código postal: Sevilla-41071.